



FEDERACIÓN

DEPORTIVA NACIONAL

DE KARATE-DO DE GUATEMALA

ESTATUTOS



TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1: Los presentes estatutos tienen por objeto regular la práctica del deporte de Karate-Do en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

Artículo 2: La Federación Nacional de Karate-Do, es la entidad Jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, y bajo los principios de la Carta Olímpica, así como de conformidad con los principios de los Reglamentos y Regulaciones de la Federación Mundial de Karate-Do y los presentes estatutos y sus reglamentos. Los presentes estatutos estarán subordinados a los estatutos de la WKF, por lo tanto cuando se plantee una duda en relación al significado, interpretación o en caso de existir una contradicción entre los presentes estatutos y los de la WKF estos últimos tendrán prioridad.

TÍTULO II GENERALIDADES, OBJETIVOS E INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 3: La Federación Nacional de Karate-Do tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede estará en la Ciudad Capital.

Artículo 4: Denominaciones. Para los fines del presente estatuto, se entiende como:

FENAK	Federación Deportiva Nacional de Karate-Do
CDAG	Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
WKF	Federación Mundial de Karate-Do
COG	Comité Olímpico Guatemalteco
COI	Comité Olímpico Internacional
Asociaciones	Asociaciones Deportivas Departamentales
Ley del Deporte	Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte



Artículo 5: Misión. Formar más y mejores guatemaltecos a través de la práctica del Karate-Do.

Artículo 6: Visión. Que se practique de forma masiva en toda la República, que destaque competidores de alto rendimiento a nivel nacional e internacional, bajo los principios que le dieron origen al Karate-Do, (el Budo).

Artículo 7: La FENAK es una entidad alejada de toda influencia política, racial, religiosa, de género, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 8: La FENAK podrá afiliarse a la Federación Internacional de Karate-Do reconocida por el COI, en este caso a la WKF, la cual deberá informar de ello en su momento al COG y a las más alta autoridad del deporte en nuestro país, así como afiliarse a la Federación Continental y regionales reconocidas por la WKF y a todas instituciones nacionales e internacionales que considere conveniente, siempre y cuando no contravenga con los Estatutos de la WKF, y los principios de la carta olímpica.

Artículo 9: La FENAK participará como entidad rectora del Karate-Do dentro del deporte nacional y en armonía con la CDAG y el COG.

Artículo 10: La FENAK tiene los objetivos siguientes:

- 10.1 Promover la práctica del deporte Karate-Do en sus diferentes manifestaciones;
- 10.2 Auspiciar la formación del mayor número de atletas, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte;
- 10.3 Dar directrices uniformes con el fin de coordinar la acción;
- 10.4 Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley;
- 10.5 Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él, conforme a los principios de los Reglamentos y Regulaciones de la WKF y específicamente bajo los Reglamentos de competición vigentes, no pudiendo participar en actividades que contravengan los reglamentos de competición citados;



- 10.6 Organizar y reglamentar el deporte de Karate-Do, en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional;
- 10.7 Velar porque el deporte de Karate-Do, se practique conforme a los Reglamentos y Regulaciones de la WKF. Específicamente de acuerdo a los Reglamentos de Competición de la WKF;
- 10.8 Ejercer la representación del deporte de Karate-Do en el orden nacional e internacional;
- 10.9 Proteger a sus afiliados, respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos;
- 10.10 Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de atletas, equipos, clubes, (dojos), asociaciones deportivas departamentales y municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del Karate-Do Nacional;
- 10.11 Adoptar, aplicar y hacer cumplir las normas y principios del Código Mundial Antidopaje, WADA. Aceptando y estableciendo los mecanismos para la disuasión y prevención del dopaje, con el ánimo de proteger el derecho fundamental de los deportistas a participar en eventos libres de dopaje, fomentando la salud y así garantizar una equidad e igualdad en las competiciones;
- 10.12 Desarrollar sus actividades a nivel no profesional de acuerdo con los principios de la Carta Olímpica.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

Artículo 11: La FENAK se encuentra integrada por:

- a) Asociaciones Deportivas Departamentales;
- b) Asociaciones Deportivas Municipales;
- c) Equipos de Dojo;
- d) Deportistas Federados;
- e) Atletas;
- f) Clubes;
- g) Ligas.



TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS AFILIADOS

Artículo 12: Son derechos de los organismos afiliados:

- 12.1 Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto;
- 12.2 Elegir a sus delegados ante la Asamblea General;
- 12.3 Participar de todos los beneficios que puede otorgar la FENAK;
- 12.4 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la FENAK;
- 12.5 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la FENAK, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de Karate-Do y la buena marcha de sus organismos;
- 12.6 Gozar de la tutela de la FENAK y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma;
- 12.7 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses del Deporte Karate-Do.

Artículo 13: Son obligaciones de los organismos afiliados:

- 13.1 Cumplir con los estatutos y reglamentos de la FENAK;
- 13.2 Someterse a la autoridad de los organismos federados de que dependen;
- 13.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio;
- 13.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban, facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento;



- 13.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice la FENAK;
- 13.6 Presentar anualmente a la FENAK, Plan de Trabajo y Memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente de cada torneo regional que realice;
- 13.7 Presentar su presupuesto.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
GOBIERNO

Artículo 14: El Gobierno de la FENAK radica en:

- a) Asamblea general;
- b) Comité Ejecutivo;
- c) Órgano Disciplinario; y
- d) Comisión Técnico-Deportiva.

CAPÍTULO II
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15: La Asamblea General es el órgano superior de la FENAK, estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales de Karate-Do afiliadas y reconocidas por la FENAK. Tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnica-Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos validos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

Artículo 16: Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la FENAK:

- 16.1 Reunirse ordinariamente dos veces al año en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de la FENAK, debiendo comunicarse con quince días de antelación;
- 16.2 Las Asambleas Generales extraordinarias a las que convoque el Comité Ejecutivo de la FENAK, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea la fijará el Comité Ejecutivo de la FENAK, debiéndose notificar con la anticipación debida;



- 16.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, o a petición de por lo menos tres Asociaciones conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. En la Asamblea Extraordinaria no podrá conocerse ningún asunto que no figure en la agenda propuesta en la Convocatoria;
- 16.4 Designar como delegado ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, al Presidente del Comité Ejecutivo de la FENAK. En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vocal Primero será el delegado ante la Asamblea General de CDAG;
- 16.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de la FENAK, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y según las normas y estatutos de la WKF;
- 16.6 Conocer la Memoria Anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo;
- 16.7 Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo;
- 16.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados después de haberse llenado los requisitos contenidos en los presentes estatutos;
- 16.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados y/o el Comité Ejecutivo de "La Federación" y entre el Comité Ejecutivo y aquellos;
- 16.10 Cumplir y hacer que se cumplan sus propias decisiones, las leyes, estatutos y reglamentos a que está sujeta la FENAK;
- 16.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la FENAK, considere convenientes;
- 16.12 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo cuando así sea solicitado por más de tres (3) Asociaciones, cuya permanencia de cargos de dirección no convenga a los intereses del deporte; en estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la CDAG, luego de agotado el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa, delegando en el órgano disciplinario dicha atribución;



- 16.13 Decidir la afiliación o la desafiliación de la FENAK a órganos deportivos internacionales;
- 16.14 Designar como delegados ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a los Presidentes de los Comités Ejecutivos de cada federación nacional y de cada asociación deportiva nacional. En caso de ausencia temporal del Presidente de determinado comité ejecutivo, el vocal primero de dicho comité ejecutivo será el delegado ante la Asamblea General de la Confederación;
- 16.15 Autorizar o denegar la competición de sus atletas, equipos y Delegaciones Nacionales del deporte del Karate-Do, fuera del país;
- 16.16 Acordar la afiliación o desafiliación a la FENAK de las Asociaciones Deportivas

CAPÍTULO III COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 17: El Comité Ejecutivo de la FENAK se forma por cinco miembros que ocuparan los cargos siguientes:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Vocal I; y
- e) Vocal II.

Artículo 18: Los miembros del Comité Ejecutivo de la FENAK no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones, juntas, clubes o equipos de Karate-Do, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero si podrán actuar como atletas en cualquier categoría federada.

Artículo 19: Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la FENAK:

- 19.1 Coordinar sus actividades con la política General del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la FENAK;
- 19.2 Remitir a la CDAG, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático y el plan de Trabajo correspondiente al año calendario;



- 19.3 Remitir a la CDAG los reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad;
- 19.4 Remitir a la CDAG las memorias de labores de cada año de actividad;
- 19.5 Dar las facilidades necesarias para que el Órgano encargado del Control Fiscal y la auditoria interna o externa pueda desempeñar amplia y eficazmente sus funciones;
- 19.6 Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario;
- 19.7 Ejercer la representación legal de la FENAK, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias;
- 19.8 Administrar el patrimonio de la FENAK;
- 19.9 Sancionar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales;
- 19.10 Velar por que las Asociaciones, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones;
- 19.11 Trasladar la renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnica, a la Asamblea General para que conozca dicha solicitud;
- 19.12 Designar las comisiones que estime conveniente;
- 19.13 Calificar las credenciales ante la Asamblea General;
- 19.14 Presidir las sesiones de Asamblea General con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, en que el presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios;
- 19.15 Informar a la CDAG con la periodicidad establecida por la ley, sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la FENAK;
- 19.16 Acordar provisionalmente la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurren causas suficientes, luego de agotado el procedimiento reglamentario, donde se garantice el derecho de defensa, delegando en el órgano disciplinario dicha atribución;



- 19.17 Impulsar la construcción de instalaciones del deporte de Karate-Do y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentren bajo custodia por cualquier otro concepto;
- 19.18 Organizar y dirigir los campeonatos Nacionales y/o Regionales;
- 19.19 Organizar y dirigir por sí o por la comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte Karate-Do;
- 19.20 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas, administrativas y económicas de las Asociaciones;
- 19.21 Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, estatutos y reglamentos a que está sujeta la FENAK;
- 19.22 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester, para el logro de sus fines;
- 19.23 Nombrar y remover al gerente de la FENAK y demás personal técnico y administrativo de la misma sujetándose a las leyes laborales del país;
- 19.24 Juramentar y dar posesión a los miembros del Comité Ejecutivo de las Asociaciones;
- 19.25 Aprobar los Estatutos de las Asociaciones.

Artículo 20: Son atribuciones del Presidente de Comité Ejecutivo:

- 20.1 Representar legalmente dentro y fuera de juicio a la FENAK, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley y los presentes estatutos requieran autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la FENAK;
- 20.2 Refrendar de los cheques expendidos por la Tesorería, debiendo en cualquier época, informar donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la FENAK, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que se considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la FENAK;
- 20.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo de la FENAK a la Asamblea General;



- 20.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las Sesiones del Comité Ejecutivo;
- 20.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo;
- 20.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de la FENAK;
- 20.7 Supervisar la organización técnica y administrativa de la FENAK, pudiendo dictar las medidas y disposiciones necesarias para el logro de los objetivos de la misma;
- 20.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones;
- 20.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones;
- 20.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea de elección de cargos;
- 20.11 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida;
- 20.12 Conceder o denegar permisos al personal técnico y administrativos de la FENAK para ausentarse de sus labores, así como autorizar los periodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales;
- 20.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas o del Departamento de Auditoría Interna de CDAG;
- 20.14 Firmar las credenciales de identificación que corresponda.

Artículo 21: Son atribuciones del Secretario de la FENAK:

- 21.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la FENAK;
- 21.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la FENAK, así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General; cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserva para sí el Presidente y Tesorero; redactar y suscribir con el visto bueno del Presidente, las actas en los libros



correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle y custodiar los archivos de la FENAK;

- 21.3 Publicar todos los años el anuario que comprende por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnica-Deportiva y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad;
- 21.4 Velar por que la correspondencia se encuentre al día;
- 21.5 Mantener en las oficinas de la FENAK, los Estatutos de la WKF, de la Federación Panamericana, del COI, del COG, de la CDAG, los presentes estatutos y demás leyes y reglamentos que le concierne a la FENAK, tanto en el orden nacional como internacional;
- 21.6 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes;
- 21.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos, y asuntos que se trataran en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

Artículo 22: Son atribuciones del Tesorero de la FENAK:

- 22.1 Supervisar y responsabilizarse de la contabilidad de la FENAK;
- 22.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos y preparar los presupuestos de gastos de la entidad;
- 22.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios;
- 22.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la FENAK;
- 22.5 Proponer al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización;
- 22.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias, para la buena marcha en la materia de su competencia;
- 22.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, las cuentas bancarias a nombre de la FENAK, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan;



- 22.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo;
- 22.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo;
- 22.10 Rendir cuentas mensuales al Comité Ejecutivo de la FENAK o en cualquier época cuando sea requerido por dicho comité;
- 22.11 Velar por que se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la FENAK;
- 22.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor;
- 22.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe;
- 22.14 Rendir cuentas a la CDAG y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes respectivas;
- 22.15 Vigilar porque los fondos que reciba la FENAK y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, estos estatutos, los reglamentos y acuerdos aplicables;
- 22.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país;
- 22.17 Responder personalmente por los fondos de la FENAK, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad;
- 22.18 Cobrar cuotas a los afiliados de la FENAK y extender los comprobantes legales;
- 22.19 Elaborar con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año;
- 22.20 Solicitar a donde corresponda, las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General;
- 22.21 Cumplir con todo lo demás ordenando por estos estatutos, leyes y reglamentos.



Artículo 23: Son atribuciones del Vocal Primero:

- 23.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la FENAK;
- 23.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia temporal del titular;
- 23.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Municipales y Departamentales, Equipos de dojo, Clubes, Ligas, equipos y/o atletas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las Afiliaciones;
- 23.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier Torneo o Campeonato Nacional de la FENAK;
- 23.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y Torneos de las Asociaciones;
- 23.6 Realizar las comisiones que le designe el Comité Ejecutivo, estos estatutos o reglamentos internos de la FENAK.

Artículo 24: Son Atribuciones del Vocal Segundo:

- 24.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las Sesiones del Comité Ejecutivo de la FENAK.
- 24.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la FENAK.
- 24.3 Asumir la secretaria en caso de ausencia del titular.
- 24.4 Cumplir con las demás atribuciones que le señalen estos estatutos y reglamentos internos de la FENAK.

**CAPÍTULO IV
ÓRGANO DISCIPLINARIO**

Artículo 25: El Órgano Disciplinario se constituye como la instancia disciplinaria de la FENAK, ejerciendo jurisdicción sobre los afiliados de la misma, se conformará de la siguiente manera:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Vocal;
- d) Vocal Suplente.



Artículo 26: El Órgano Disciplinario de la FENAK deberá emitir su cuerpo reglamentario, en el que se establezca el régimen disciplinario al que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarlo y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa del afiliado durante el proceso disciplinario.

Artículo 27: Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente con tantas copias como partes interesadas haya. El Reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el trámite y plazo de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta días a partir de la recepción de la denuncia.

Artículo 28: Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Pérdida del Evento;
- c) Suspensión individual o colectiva;
- d) Expulsión individual o colectiva;
- e) Inhabilitación temporal o definitiva, para actividades regidas por la FENAK o sus afiliados.

Cuando se trate de deportistas, dojos, personal técnico y dirigentes, se podrán imponer sanciones pecuniarias. Estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q.500.00) cuando se apliquen a personas individuales, y de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) cuando se trate de equipos.

Artículo 29: Para que surtan efecto legal las sanciones determinadas en los incisos d) y e) deberán ser previamente ratificadas por la Asamblea General de la FENAK.

Artículo 30: Las resoluciones del órgano disciplinario pueden ser recurridas en revisión ante el órgano inmediato superior dentro del tercer día después de la última notificación, interponiéndose la apelación en definitiva ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o en asuntos de carácter olímpico, ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 31: El Reglamento Disciplinario deberá contemplar penas mínimas y máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.



CAPÍTULO V COMISIÓN TÉCNICA-DEPORTIVA

Artículo 32: La Comisión Técnica-Deportiva se integrará por tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en la disciplina de Karate-Do deportivo, electos por la Asamblea General respectiva; deberán tener las calidades requeridas por la Ley.

Artículo 33: La Comisión Técnica-Deportiva es el órgano de la federación a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica.

COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 34: La Comisión Técnica deberá realizar el plan anual de actividades deportivas y discutir con la Comisión Técnica-Deportiva, los planes de entrenamientos y presentarlos al Comité Ejecutivo de la FENAK para su aprobación y ejecución.

Artículo 35: A través de la Comisión Técnica-Deportiva, el Comité Ejecutivo de la FENAK, ejercerá supervisión y control sobre el trabajo técnico desarrollado en cada una de sus entidades afiliadas.

TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO LIMITACIONES AL CARGO

Artículo 36: Los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnica-Deportiva, de la FENAK, Asociaciones departamentales y municipales, desempeñarán sus cargos en forma ad-honoren y durarán en el ejercicio del cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período adicional consecutivo. Dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un periodo igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.



TÍTULO VI
CAPÍTULO I
ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 37: Las Asociaciones estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan éstas, por los clubes de equipos de dojo o atletas individuales, del departamento que deseen integrarlas. Se regirán por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por los estatutos de la FENAK, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la FENAK.

Artículo 38: Las Asociaciones tienen como función el control, fomento, desarrollo, planificación, fiscalización y la coordinación nacional del deporte de Karate-Do, así como hacer que se cumplan los fines de esta ley en su departamento. Su domicilio es su propio Departamento y su sede será el municipio, a excepción de que no se practique el deporte de Karate-Do en la cabecera departamental, la sede será en el municipio donde hayan más equipos de dojo o atletas individuales.

Artículo 39: Las Asociaciones se integran por los siguientes órganos:

1. Asamblea General: Es la máxima autoridad conformada y tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnica-Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos validos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.
2. Comité Ejecutivo: Es el órgano rector que por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación legal de la Asociación Deportiva Departamental respectiva. El Comité Ejecutivo se conforma con los siguientes miembros:
 - a) Presidente;
 - b) Secretario;
 - c) Tesorero.
3. Órgano Disciplinario: Es el facultado para conocer las faltas en que incurran sus afiliados y se conforma con los siguientes miembros:
 - a) Presidente;
 - b) Secretario;
 - c) Vocal.
4. Comisión Técnica-Deportiva: Se integrará con tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en el deporte de Karate-Do.



Artículo 40: Los miembros de los Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios y Comisiones Técnico-Deportivas desempeñarán sus cargos de forma ad-honorem y durarán en el ejercicio de los mismos un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo adicional consecutivo. Dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado, mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un periodo igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del mismo.

Artículo 41: Los Comités Ejecutivos de las Asociaciones designarán de entre sus integrantes un delegado titular y un suplente ante la Asamblea General de la FENAK. Dichos representantes durarán en sus cargos un año calendario, razón por la cual su designación deberá hacerse en la última sesión ordinaria que realice el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO II ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 42: Las Asociaciones Deportivas Municipales del deporte de Karate-Do, se integran por los dojos o atletas individuales que practiquen Karate-Do deportivo en un mismo municipio de la República, quienes constituirán su Asamblea General. Son la máxima autoridad del deporte de Karate-Do en su respectivo municipio. Únicamente se reconocerán por la FENAK, aquellas Asociaciones Deportivas Municipales que se incorporen a la Asociación Departamental de Karate-Do.

El Gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Deportivas Municipales, se regirán por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación Deportiva Departamental a la que pertenezcan. Dichos estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, en consonancia con las regulaciones de la CDAG y los presentes estatutos.

Artículo 43: Las Asociaciones Deportivas municipales se integran por los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General: Es la máxima autoridad conformada y tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos validos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.
- 2) Comité Ejecutivo: Es el órgano rector que por delegación de su Asamblea General, ejerce la representación legal de la Asociación Deportiva Municipal. El Comité Ejecutivo se conforma con los siguientes miembros:
 - a) Presidente;
 - b) Secretario;
 - c) Tesorero.



- 3) Órgano Disciplinario: Es el facultado para conocer las faltas en que incurran sus afiliados y se conforma con los siguientes miembros:
- a) Presidente;
 - b) Secretario;
 - c) Vocal.

Artículo 44: En el caso que una Asociación Deportiva Municipal, no esté en capacidad de integrar su Órgano Disciplinario, quedará bajo la competencia en esa materia del Órgano Disciplinario de la Asociación Deportiva Departamental que corresponda.

Artículo 45: Los miembros de los Comités Ejecutivos, Órganos Disciplinarios y Comisiones Técnica-Deportivas desempeñarán sus cargos de forma ad-honorem y durarán en el ejercicio de los mismos un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo adicional consecutivo. Dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado, mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un periodo igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del mismo.

Artículo 46: Los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Municipales de Karate-Do designarán de entre sus integrantes un delegado titular y un suplente ante la Asamblea General de su Asociación Deportiva Departamental. Dichos representantes durarán en sus cargos un año calendario, razón por la cual su designación deberá hacerse en la última sesión ordinaria que realice el Comité Ejecutivo

CAPÍTULO III EQUIPOS DE DOJOS

Artículo 47: Los equipos de dojos se integrarán con los deportistas que practiquen el Karate-Do, en los estilos reconocidos por la FENAK. De cualquier manera deberán de afiliarse a la Asociación Deportiva Municipal y en caso de que no exista a la Asociación Deportiva Departamental de Karate-Do de su respectiva jurisdicción o a una liga y de no existir ninguna de las tres podrá ser reconocida por la FENAK y afiliarse a la misma, para lo cual deberá inscribir anualmente a los atletas activos, los cuales se regirán por los estatutos de la FENAK.



CAPÍTULO IV DEPORTISTA FEDERADOS

Artículo 48: El Deportista Federado y por lo tanto reconocidos por la FENAK, para los efectos de estos estatutos, es la persona que practica el deporte de Karate-Do, bajo las normas y reglamentos de la WKF. Los Deportistas individuales deberán de federarse cada año para tener derecho a participar en las actividades o competencia realizadas por la FENAK y poder clasificar para representar al país en eventos internacionales.

CAPÍTULO V REGISTRO DE DEPORTISTAS

Artículo 49: Se establece el Registro de Deportistas, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la FENAK, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todos los deportistas practicantes de Karate-Do deportivo, bajo los preceptos de estos estatutos y que estén federados. En tal registro se harán constar también las sanciones y limitaciones que correspondan a cada deportista, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 50: Todos los dojos afiliados a la FENAK, están obligados a inscribir en dicho registro a sus respectivos atletas sin excepción. El deportista que no se encuentre inscrito en el referido registro, no podrá actuar dentro del ámbito nacional.

Artículo 51: Se crea el Carné Deportivo que identificará al deportista ante las autoridades competentes.

Artículo 52: El Comité Ejecutivo de la FENAK, dictará el reglamento del registro para establecer las normas relativas con el "Carné".

Artículo 53: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el reglamento respectivo.



**TÍTULO VII
CAPÍTULO ÚNICO
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 54: Constituye el patrimonio de la FENAK.

- 54.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad para fines deportivos de la FENAK;
- 54.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que se devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de Karate-Do, que corresponda al patrimonio de la FENAK o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley del Deporte;
- 54.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito y compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales;
- 54.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso;
- 54.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los eventos de Karate-Do que se organicen en el país, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, y estatutos de la WKF.

Artículo 55: El presupuesto de la FENAK será programático y su ejercicio se establece, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá ayudas económicas para las Asociaciones, pudiendo estas ser directas e indirectas.

Artículo 56: La FENAK verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y éstas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

Artículo 57: Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos, cuyo monto no exceda de la cantidad de Mil Quetzales (Q.1, 000.00) los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la Sesión siguiente.



**TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 58: Controles. La FENAK se someterá a cuanta supervisión realice Auditoría Interna de CDAG, así como por la Contraloría General de Cuentas. Rendirá cuentas a los organismos rectores del movimiento contable dentro del tiempo establecido por las leyes y publicará los Estados Financieros en el diario oficial al finalizar el ejercicio fiscal que corresponda.

**TÍTULO IX
ÓRGANOS TÉCNICOS DE APOYO AL DEPORTE**

**CAPÍTULO I
ÁRBITROS**

Artículo 59: El reglamento de arbitraje por el cual se regirá la FENAK, será por el de la Federación Internacional reconocida por el COI, en este caso por el Reglamento de Competencias de la WKF.

Artículo 60: La FENAK contará con un cuerpo arbitral, el cual estará presidido por el árbitro de mayor categoría internacional o en su defecto nacional, siempre que se encuentre activo, el cual se denominará director arbitral.

Artículo 61: El director arbitral deberá de establecer categorías de réferis y jueces a nivel nacional.

Artículo 62: El director arbitral de la FENAK deberá de realizar un mínimo de dos seminarios de arbitrajes al año, para mantener actualizado a los árbitros, atletas y demás personal técnico. Durante los seminarios deberá de realizar exámenes y rendir un informe de participantes y categorías alcanzadas por los participantes.

Artículo 63: Todos los árbitros deben afiliarse al Colegio Nacional de Árbitros y cumplir con las normas y requisitos establecidos en la Ley del Deporte.



CAPÍTULO II ENTRENADORES

Artículo 64: La FENAK deberá de contratar los entrenadores necesarios y de mejor calidad tanto para las preselecciones nacionales como para cada uno de las Asociaciones y brindarles toda la capacitación posible, garantizando así la masificación y elitización del deporte de Karate-Do.

TÍTULO X CAPÍTULO ÚNICO PRESELECCIONES NACIONALES

Artículo 65: La FENAK mantendrá conformado las preselecciones nacionales juvenil y de adultos, conforme a las categorías de pesos femeninos y masculinos establecidas por la WKF y la Federación Panamericana PKF, de donde se escogerán los atletas que representarán al país en los diferentes eventos internacionales.

Artículo 66: La FENAK podrá mantener albergado a todos los preseleccionados o a una parte de ellos, cubriendo la alimentación de todos los que estén albergados. El Comité Ejecutivo deberá proponer, discutir y aprobar un reglamento de albergados.

Artículo 67: La FENAK podrá otorgar becas a los atletas preseleccionados nacionales tales como: becas de estudios, becas de alimentación, ayudas económicas, etc.

Artículo 68: El listado de los atletas que estarán en el plan de albergue lo propondrá la Comisión Técnica-Deportiva y/o el Director Técnico, lo cual debe estar fundamentado y será aprobado o denegado por el Comité Ejecutivo de la FENAK. El listado de atletas para el plan de albergue debe ser presentado al Comité Ejecutivo a finales del año y aprobados en la última sesión ordinaria del año fiscal, para que se puedan hacerse todos los trámites pertinentes y el atleta pueda entrar al plan de albergue en el mes de enero de año siguiente



TÍTULO XI PREMIOS Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I PREMIOS

Artículo 69: El Comité Ejecutivo de la FENAK podrá otorgar premios económicos a los atletas y/o entrenadores con el fin de estimular los resultados alcanzados en los eventos oficiales de la Federación.

Artículo 70: Para otorgar los estímulos económicos el Comité Ejecutivo deberá proponerlo en Sesión Ordinaria, discutirlo y aprobarlo, estableciendo una escala, teniendo en cuenta el nivel del evento y quedando plasmada en punto de acta.

CAPÍTULO II DISTINCIONES

Artículo 71: El Comité Ejecutivo de la FENAK podrá otorgar distinciones a Directivos, Maestros, Atletas, Medios de Comunicación, Instituciones, etc., siempre y cuando estén relacionados con el deporte de Karate-Do y hayan jugado un papel importante en el desarrollo, divulgación, masificación, etc., del mismo.

Artículo 72: El tipo de distinción debe ser propuesto, discutido y aprobado en Sesión del Comité Ejecutivo de la FENAK y plasmado en punto de acta.

TÍTULO XII CAPÍTULO UNICO PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 73: La FENAK y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación, desarrollo y superación del Karate-Do nacional. La FENAK reconocerá las credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialice en la información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el efecto.

Artículo 74: Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte de Karate-Do nacional serán otorgados por la FENAK, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la FENAK, conforme lo establecido en la Ley del Deporte.



TÍTULO XIII
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 75: La FENAK queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

Artículo 76: Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de los mismos.

Artículo 77: El órgano disciplinario de la FENAK emitirá el reglamento correspondiente sesenta días después de aprobado el presente estatuto, reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 78: Queda derogado el Acuerdo número 106/97-CE-CDAG de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y siete del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como los reglamentos y disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

El presente estatuto entrará en vigencia al ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Guatemala 27 de noviembre de 2010.

Erick Hilario Morales López
Presidente

Ricardo Estuardo Aguilar Campbell
Tesorero

Abelino Noriega Girón
Secretario

Víctor Manuel Méndez Herrarte
Vocal I

Gustavo Adolfo Figueroa Amenabar
Vocal II

